

de la Consejería de Educación y Ciencia, para el curso académico 1987-88 de ayudas a organizaciones estudiantiles y reúne los requisitos exigidos, por lo que presenta esta solicitud, junto con la documentación a que hace referencia el apartado 5º de la Convocatoria, para que se le conceda una ayuda por un importe de (en letra y número) pesetas, que representa el por 100 del presupuesto previsto para la financiación del proyecto presentado.

..... de de 198
(firma)

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de 31 de octubre de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la convocatoria de concurso de proyectos.

De acuerdo con las funciones que le confieren los Estatutos de la Universidad de Verano «Antonio Machado», su Patronato Rector convoca concurso de proyectos para la celebración de cursos en el año 1988, dentro de los campos de las ciencias experimentales y las ciencias humanas. El presente concurso se regirá por las siguientes bases:

I. Podrá presentar proyectos de curso cualquier profesor universitario adscrito a una universidad española.

II. Los proyectos de curso deberán responder a la siguiente estructura:

- a) De cuatro a seis seminarios por curso.
- b) Cada seminario podrá tener un máximo de seis horas de clases teórica y tres de prácticas o coloquio.
- c) La duración de cada uno de los cursos no podrá ser superior a 40 horas ni inferior a 36 horas.

III. Cada proyecto incluirá la programación del curso que deberá recoger expresamente:

- a) Título del curso.
- b) Título de cada seminario y desarrollo del mismo.
- c) Horas de cada seminario.
- d) Profesorado.

IV. La selección de los proyectos corresponde a una comisión científica, nombrada a tal efecto por el Patronato.

V. Los proyectos, que así lo soliciten, pasarán, en caso de ser seleccionados, a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Granada, la cual dictaminará acerca de su validez académica como cursos de Doctorado y le asignará los créditos oportunos.

VI. Recibidos por el Patronato los proyectos seleccionados, éste procederá a notificarlo a los autores, a los que se les fijará un plazo para la confirmación definitiva, tanto del programa como de los participantes.

VII. La Dotación económica de cada seminario de seis horas de clase teórica y tres de prácticas o coloquio será de ciento treinta y ocho mil pesetas (138.000 pts.). Los seminarios que no tengan esta duración, tendrán una asignación proporcional al número de horas, tomando como referencia la cantidad antes citada. La dirección del curso tiene una asignación de cincuenta y cinco mil pesetas (55.000 pts.). El director del curso podrá impartir las clases de uno de los seminarios.

VIII. Las actividades de la Universidad de Verano «Antonio Machado» que se rijan por la presente convocatoria se desarrollarán desde el 22 de agosto hasta el 17 de septiembre del año 1988. Cada curso tendrá una duración de una semana.

IX. Cada proyecto deberá hacer constar la fecha preferente de celebración. La fijación definitiva de las fechas de cada curso la señalará el Patronato a la vista de las preferencias y de las posibilidades dentro de la programación general del curso 88.

X. Los proyectos deberán dirigirse a la sede de la Universidad de Verano «Antonio Machado», c/ San Juan de Avila 2, 23440 BAEZA, hasta el día 31 de diciembre próximo.

Baeza, 31 de octubre de 1987. — El Rector, D. José Vida Soria.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 4 de noviembre de 1987, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el registro de fundaciones privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades onológicas de Andalucía, la fundación cultural privada denominada Fray Toribio de Montolín.

Visto el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre que establece en su Artículo 13, apartado 25, que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre las Fundaciones y Asociaciones de carácter Cultural y Artístico y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, y publicado el Real Decreto 864/84 de 29 de febrero por el que se traspasan funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y asignadas a la Consejería de Cultura dichas competencias por Decreto de la Presidencia 18/84 de 19 de junio.

Analizado el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, que presenta la Fundación «Fray Toribio de Montolín».

Vistos los informes técnicos-administrativos y jurídicos emitidos por las correspondientes asesorías de esta Consejería.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que cumple las exigencias legalmente establecidas para su reconocimiento,

HE RESUELTO :

Primero. Reconocer como Fundación Cultural Privada la denominada «Fray Toribio de Montolín», condicionando tal reconocimiento a la residencia en Andalucía del centro de las actuaciones de la misma.

Segundo. Calificarla como Fundación de Financiación y Promoción.

Tercero. Encomendar su representación y gobierno a su Patronato en los términos expresados en su Carta Fundacional y Estatutos.

Cuarto. Aprobar su Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio de 1987.

Quinto. Establecer un plazo de seis meses para que por el Organo Rector de la Fundación «Fray Toribio de Montolín», y al amparo del Artículo 20 del Reglamento de las Fundaciones se proceda a la elaboración en normas complementarias a los Estatutos, de los criterios para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y la determinación de los beneficiarios de la misma, o bien establecer, mediante una nueva redacción de los Estatutos de la Fundación, completar lo que establece su Artículo 5.

Sexto. Ordenar su inscripción en la Sección Primera del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía.

Sevilla, 4 de noviembre de 1987.

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor del Camarín de María Santísima de la Piedad, en Vélez-Málaga.

Vista la propuesta formulado por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor del Camarín de María Santísima de la Piedad, en Vélez-Málaga, cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogénea se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Vélez-Málaga que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 19 de noviembre de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCION DEL CAMARIN DE MARIA SANTISIMA DE LA PIEDAD

Se trata de una capilla-tribuna cuyo construcción, según la tradición se remonta al siglo XVII, aunque el aspecto que actualmente ofrece se debe a las reformas que el inmueble sufrió en el siglo XVIII, concretamente entorno al año 1778.

Presenta planta y decoración del más puro estilo barroco, siendo ejemplar único por su originalidad y belleza en la comarca malagueña de la Axarquía.

La capilla presenta dos cuerpos: un primer piso a planta baja, ocupado actualmente por un comercio privada y un segundo cuerpo o camarín donde se alberga la imagen de María Santísima de la Piedad. Aunque su disposición actual es la que hemos descrito, sin embargo, no hay duda de que todo el conjunto fue concebido como una unidad indisoluble.

El camarín presenta planta hexagonal y su alzado, fiel a la planta, presenta la misma distribución, aunque pronunciando la irregularidad del polígono que ya se anuncia en planta. El lado mayor del polígono presenta un gran arco de medio punto que enmarca una cristalera que sirve como expositor de la imagen titular. En los restantes lados del polígono, los muros se marcan con pilastras adosadas.

En el interior destaca la cúpula asentada sobre cuatro pechinas camufladas por la decoración y dos pseudopechinas igualmente camufladas y decoradas. Tanto muros como cúpula se decoran con

profusión de yeserías, maderas nobles y espejos ovalados, todo ello del más puro gusto rococó.

DELIMITACION DE LA ZONA AFECTADA POR LA INCOACION

La Capilla pública de la Piedad, está situada en la confluencia de las colles de la Piedad y de las Tiendas, formándose ante la misma una plaza natural. El entorno afectado por la incoación del inmueble sería el siguiente: Las parcelos nº 21 de la C/ de las Tiendas que corresponde a la trasera del Camarín y lo nº 32 de la misma calle y la nº 3 de la C/ de la Piedad.

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO.

Don Carlos Martínez-Loge y Alvarez, Censor Letrado del Tribunal de Cuentas, Delegado Instructor del procedimiento de reintegro nº 13/85, del Rama de Loterías, Sevilla, seguido contra Doña Encarnación Mejías Sena, (hoy fallecida) Administradora de Loterías que fue de la nº 34 de Sevilla.

Hago Saber: Que en el mencionado procedimiento se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero correspondiente con fecha 19 de octubre de 1987 la Sentencia cuyo falla dice literalmente:

«Primero. Partida de alcance la de ocho millones treinta y cinco mil trescientas ochenta y nueve pesetas (8.035.389 Pts). Segundo. Que es responsable directa y única del reintegro al Tesoro del importe del alcance, intereses de demora y gastos del procedimiento, Doña Encarnación Mejías Sena, Administradora de Loterías que fue de la nº 34 de Sevilla, y al haber fallecido, los bienes tanto privativos como gananciales que constituyan la herencia yacente, y, en su caso, los herederos que pudieran aceptarla expresa o tácitamente por transmitirseles en tal supuesto la responsabilidad del causante. Tercero. Que no pudiendo condenarse, por haber fallecido, a Doña Encarnación Mejías Sena, su responsabilidad de reintegro se hará efectiva sobre los bienes de la herencia y, en su caso, los herederos. Cuarto. Que no existen más responsabilidades que la declarada. Quinto. Que se contraiga la partida declarada de alcance en la cuenta correspondiente. Sexto. Que se proceda, desde luego, por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto esta Sentencia sea firme».

Lo que se publica a efectos de notificación a la hipotética representación legal de la herencia yacente de Doña Encarnación Mejías Sena, así como para notificación de los posibles acreedores de dicha herencia y demás interesados que pudieran existir.

Dado en Madrid, 12 de noviembre de 1987.- El Delegado Instructor, La Secretaria, María del Carmen Moreno.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

EDICTO (PP. 1072/87).

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número ocho de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 0276/87-1 se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por Miguel Romero Serrano, representado por el Prac. D. Antonio Ruiz Gutiérrez, contra María Rosa García Mora, en las que se ha acordado proceder a la venta en pública subasta por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez, en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la actora de interesar en su momento la adjudicación de los bienes que al final se describen, bajo los siguientes condiciones:

Que las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado o las doce horas de la mañana.

Lo primero por el tipo de tasación el día 11 de enero de 1988.

La segunda con lo rebaja del 25% el día 12 de febrero de 1988.

La tercera, sin sujeción a tipo el día 11 de marzo de 1988, si en las anteriores no concurrieren licitadores ni se solicita la adjudicación.

Que para tomar parte en la primera deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo que sirve de base y en la segunda y tercera, el 20% del señalado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo en el Juzgado el tanto por ciento ya indicado para cada caso, lo que padrán verificar desde su anuncio hasta el día respectivamente señalado.

En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran el 75% del tipo de tasación, pudiendo rematarse en calidad de ceder a un tercero en todas ellas. En la primera subasta, no se admitirán posturas inferiores al tipo que sirva de base.

Si por causa de fuerza mayor, tuviera que suspenderse alguna de las subastas, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

El tipo de tasación de la finca o que se refiere la subasta es de 3.200.000 ptas.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª, están de manifiesta en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o